

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
15 AGO 2002
SEC. D P 4973 FOLIO 1535



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1: CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.- El acto electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación periodo, 2003-2007, se celebrará, a más tardar, el día 1 de diciembre de 2002.-

ARTÍCULO 2: PRESENTACIÓN DE FÓRMULAS.- Para las elecciones de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN (periodo 2003-2007), en la oportunidad prevista en el Art. 60 de la Ley 19945 cada partido político o alianza electoral nacional podrá presentar una o más fórmulas de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación las que se conformarán de acuerdo a las previsiones de las respectivas Cartas Orgánicas o Estatutos Constitutivos.-

ARTÍCULO 3: OFICIALIZACIÓN .-Con el pedido de oficialización, los partidos políticos o alianzas electorales presentarán, por separado y fórmula:

- a) datos completos de identidad y filiación de los integrantes de la fórmula, domicilio, número de documento de identidad, aceptación de la postulación y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales para los cargos con firmas debidamente certificadas.-
- b) designación de hasta 2 apoderados por fórmula y constitución de domicilio especial en el que deberán notificarse las resoluciones que a ella se refieran, sin perjuicio de las que corresponda cursar al partido político o alianza que integra.-

ARTÍCULO 4: FÓRMULA ELECTA.-Resultará electa la fórmula que obtenga más del 45% de los votos afirmativos validamente emitidos cuando el partido político o alianza que la hubiera presentando también alcanzare dicho porcentaje; en su defecto la fórmula más votada del partido o alianza que logre por lo menos el 40% de los votos válidos afirmativos si aquella obtiene una diferencia a su favor mayor de 10 puntos porcentuales sobre cualquiera de las fórmulas presentadas por los restantes partidos o alianzas que participan en la elección.-

ARTÍCULO 5: DOBLE VUELTA ELECTORAL. Si no se alcanzaren esos porcentajes y diferencias, participarán en la segunda vuelta electoral:

- 1.- La fórmula más votada del partido o alianza que hubiera obtenido más sufragios y la fórmula que le sigue en número de votos si aquella resultara la más votada no obstante no haber alcanzado respecto de las restantes la diferencia que establece el artículo anterior.-
- 2.-La fórmula más votada, con prescindencia de los votos obtenidos por el partido o alianza que ella integra y la fórmula más votada del partido o alianza que haya obtenido más sufragios.-

ARTÍCULO 6: Para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, periodo 2003-2007, suspéndese la aplicación de cualquier disposición incompatible con la presente.-

ARTÍCULO 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo


MIGUEL ANTONIO JOBE
DIPUTADO DE LA NACION